



**RÉGIMEN REGULADOR DE LA REVISTA: OCEÁNIDE, ÓRGANO DE DIFUSIÓN INVESTIGADOR DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESTUDIOS LITERARIOS DE CULTURA POPULAR.**

*Artículo 1. Objetivos*

- a.- Informar y difundir académicamente de las actividades relacionadas con el entorno cultural y educativo.
- b.- Promover la diversidad y riqueza de la cultura popular española a nivel estatal e internacional a través del fomento de la investigación.
- c.- Promover la diversidad y riqueza de la cultura popular a nivel estatal e internacional a través del fomento y creación de los diversos apartados de las revistas tanto periódicas, como eventualmente.
- d.- Promover actividades propias relacionadas con la cultura española y su repercusión en diversos ámbitos de actuación científica, prestando especial relevancia a las actividades culturales, lúdicas y de promoción social y tecnológica.

*Artículo 2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:*

- a.- Presentación de una plataforma online científica dedicada a la formación académica y universitaria, con un interés claro en el ámbito de las humanidades.
- b.- Se promoverán otras actividades relacionadas con la orientación y formación investigadora tanto en el ámbito español como foráneo (coloquios, simposiums, conferencias, congresos, etc.).

*Artículo 3. Sede social*

La ubicación de la plataforma que dará lugar a las diversas revistas es sita en la dirección profesional de su Editor.

*Artículo 4. Definición de las revistas*

Cada revista estará encabezada por un Título o epígrafe descrito a través de palabras clave o áreas temáticas que lo definan. Cada revista quedará así, registrada bajo la Agencia del ISSN de la Biblioteca Nacional con un número de serie que lo identifique.

Las revistas contarán con un número ISSN y Depósito Legal tras ser aprobadas primeramente por la Permanente de la Sociedad Española de Estudios Literarios de Cultura Popular SELICUP y con el visto bueno y aprobación de la Agencia estatal española del ISSN en Madrid.

*Artículo 5. De su fundación*



Las revistas deberán respetar y seguir estrictamente los criterios y requisitos que en este documento se establecen.

Para la fundación de una revista, deberá de presentarse una propuesta a la Comisión Permanente de la Sociedad Española de Estudios Literarios de Cultura Popular SELICUP, quien emitirá informe favorable tras examinar la propuesta si así lo considera, y solicitará la inscripción de la Revista en el Registro Nacional de ISSN.

#### *Artículo 6. Composición de las revistas*

Cada revista estará formada por dos estratos: el estrato editorial o comité editorial, tal y como nos referiremos a él desde este mismo momento; y el estrato de colaboración formado por el Comité de redacción.

#### *Artículo 7. Del Director, Subdirector, y Secretario*

El número máximo de responsables por cargo será de 1 miembro, tras su libre designación en un acuerdo entre el Presidente de la Sociedad Española de Estudios Literarios de Cultura Popular SELICUP y el Comité editorial de la publicación. El cargo no será renovado tras un período concreto, permitiendo así la continuidad de la línea editorial de la publicación. Únicamente se hará efectiva una moción de censura siempre que esta esté debidamente motivada, avalada por el Presidente de la Sociedad, con una mayoría simple de la Comisión Permanente.

En caso de renuncia voluntaria al cargo, los candidatos podrán ser propuestos por el Director en ciernes de la publicación, o el Comité editorial.

La labor del Director de la publicación consistirá en convocar bianual o trianualmente al comité editorial para reunirse en sesión extraordinaria y emitir un informe de estado y evaluación de la revista. Es un derecho del Presidente o del Presidente de Honor de la entidad figurar en la publicación en el puesto de Director o Subdirector.

La labor del Subdirector será levantar acta del informe de evaluación de la revista presentado por el Comité editorial en convocatoria bianual o trianual, siempre que esta reunión sea convocada con carácter extraordinario por el Presidente en estos plazos. En caso contrario, el Comité editorial podrá emitir y refrendar dicho informe de evaluación de la publicación, sin necesidad de reunirse en el plazo preceptivo.

La labor del Secretario es la de certificar, junto al Comité editorial de la revista, aquellos asuntos de trámite y documentos que sea necesario para el buen funcionamiento de la sesión extraordinaria bianual o trianual.

#### *Artículo 8. Del Comité Editorial*

El comité editorial tiene entre sus funciones: coordinar las revistas, fomentar su difusión científica e investigadora, y programar actividades relacionadas con su ámbito de actuación.

El comité editorial tienen entre sus obligaciones: avalar académicamente los contenidos de los que se responsabilizan en cada sección y dirimir todas las cuestiones técnicas y académicas en perjuicio de cada revista, como pueden ser plazos de presentación, contenidos, actividades, etc...



El número máximo de responsables en el Comité editorial será de 1 miembro tras su libre designación por el Presidente de la Sociedad Española de Estudios Literarios de Cultura Popular SELICUP. El cargo no será renovado tras un período concreto, permitiendo así la continuidad de la línea editorial de la publicación. Únicamente se hará efectiva una moción de censura siempre que esta esté debidamente motivada, avalada por el Presidente de la Sociedad, informe avalado por una mayoría absoluta de la Comisión Permanente, y al menos tres cuartas partes de los votos emitidos por el Comité científico de la revista en sesión extraordinaria.

En caso de renuncia voluntaria al cargo, y si la publicación ya tiene articulado un Comité científico, este podrá elegir a un candidato como Editor, necesitando al menos para su designación tres cuartas partes de los votos emitidos por el Comité científico de la revista en sesión extraordinaria. El voto podrá ser emitido en persona, bien enviado por correo, bien depositado en un aval de la Sociedad al candidato, tal y como establezcan las normas y los plazos preceptivos que marca la Sociedad Española de Estudios Literarios de Cultura Popular SELICUP para tal efecto. Los candidatos podrán ser propuestos por el Director en ciernes de la publicación, el Comité editorial saliente, o al menos 7 miembros del Comité científico.

#### *Artículo 9. Del Comité de Redacción*

El Comité de redacción tiene entre sus obligaciones asistir en el ámbito técnico y académico en todas aquéllas cuestiones que el Comité editorial considere oportuno, al igual que fomentar la difusión científica e investigadora en cada revista a la que pertenezcan.

Los responsables del Comité de redacción serán renovados tras períodos de 2 años a través de la Comisión Permanente de la Sociedad Española de Estudios Literarios de Cultura Popular SELICUP y el Comité Editorial de cada revista. El número de miembros del Comité de redacción podrá ser ampliado, bajo informe favorable del Comité Editorial de la revista que así lo estime oportuno.

#### *Artículo 10. De la Relación entre la Sociedad Española de Estudios Literarios de Cultura Popular SELICUP y la revista científica.*

Como la revista científica es entendida desde su fundación como órgano de difusión cultural e investigadora de la Sociedad Española de Estudios Literarios de Cultura Popular SELICUP, es deber del Presidente o del Presidente de Honor de la entidad figurar en ellas en el puesto de Director o Subdirector. Su labor consistirá en convocar bianual o trianualmente al comité editorial para reunirse en sesión extraordinaria y emitir un informe de evaluación y estado de la publicación. A pesar de que el Director de la revista no convoque dicha reunión, el Comité editorial estará obligado a emitir y publicar dicho informe en un plazo nunca superior a tres años.

#### *Artículo 11. Ámbito de actuación de las revistas*

El ámbito de actuación de las revistas, deberá ser definido por los editores, con el visto bueno previo de la Comisión Permanente de la Sociedad Española de Estudios Literarios de Cultura Popular SELICUP en su acto de creación, siempre que cuenten con las siguientes limitaciones de carácter obligatorio:

#### 1 INTERÉS EN TORNO AL ESTADO DE LA CUESTIÓN



Originalidad, interés, metodología, conclusiones y bibliografía aportada.

## 2 FORMULACIÓN INICIAL

Conocimientos previos y tratamiento de la investigación en torno a la propuesta de estudio

## 3. MARCO TEÓRICO / APARATO CRÍTICO

Rigor científico y profundidad de las tesis adoptadas

## 4. ANÁLISIS Y METODOLOGÍA

Correcto empleo de los conceptos, metodología y términos

## 5. RESULTADOS

Uso actualizado y correcto de la bibliografía empleada, correcta difusión de resultados previos

## 6. ESTILO Y USO DEL LENGUAJE

Organización, estructura y correcto uso del lenguaje (científico y aséptico)

Claridad, elegancia y concisión en el estilo

El artículo tiene el formato adecuado

A su vez, los trabajos enviados para su evaluación deberán ser inéditos y no estar sometidos a proceso de aceptación o publicación de forma simultánea en otra revista u órgano editorial.

Se valorarán positivamente aquellas propuestas científicas con un índice considerable de referencias o entradas bibliográficas (rango de 20/30), siempre que el tema y la disciplina lo permita. Se valorará positivamente que un 50 por ciento de las referencias no sean anteriores a los últimos 7 años (índice de inmediatez).

Se valorará positivamente aquellas propuestas con un resumen y abstract que refleje con claridad y amplitud la línea argumental y conclusiones del artículo.

Se valorará negativamente el uso de las autocitas siempre que éstas superen el 10 por ciento de la bibliografía final, y no esté correctamente razonado.

Se ponderará la antigüedad de las referencias, siempre que la disciplina o el tema propuesto lo permita.

Únicamente serán evaluados aquellos trabajos de revisión o reseñas de obras de los últimos cinco años. Se valorarán positivamente aquellas reseñas con un nutrido listado de referencias bibliográficas correctamente actualizado (índice de inmediatez de cinco años), salvo que se justifique lo contrario. Esta condición puede variar según la disciplina y la temática a tratar.

Se valorará positivamente aquellas contribuciones que sigan el Manual de estilo de la lengua española de J. Martínez de Sousa. Gijón: Tea, 2000; y en lengua inglesa, The Oxford Style Manual de R. Ritter. Oxford: Oxford University Press, 2003.

Mala práctica y plagio: Océanide se compromete a mantener los más altos estándares éticos de la publicación y tomar todas las medidas posibles contra esta mala práctica. Todos los autores deberán atestiguar que sus propuestas enviadas a la revista son artículos originales y en ningún momento representan una copia o plagio parcial o total de otras obras. Cualquier desviación de estas reglas



definidas será denunciada directamente al Consejo Editorial o al Director, quienes se comprometen a proporcionar una resolución a la mayor brevedad.

*Artículo 12. De la propiedad intelectual*

12.1.- El objetivo de la revista es promover y difundir la investigación en el ámbito de la cultura popular, además de fomentar la comunicación interinstitucional y la cultura de la lectura.

12.2.- El consejo editorial se compromete a salvaguardar la obra del autor, y sólo darla a conocer a los miembros del Consejo de redacción y a los evaluadores externos.

12.3.- El autor se compromete a respetar la decisión del Consejo editorial cuando se niegue o se apruebe la publicación de la obra. Cuando el Consejo opte por dar recomendaciones, el autor estará en libertad de asumirlas o no. Al asumirlas, la obra será publicada por la revista. En caso de no asumirlas, podrá expresar sus razones al Consejo editorial, el cual las valorará y dará una respuesta definitiva.

12.4.- En caso de recibir la respuesta afirmativa, el autor se compromete a revisar las pruebas de impresión dentro del tiempo establecido por el consejo editorial.

12.5.- El autor conservará todos sus derechos morales sobre la obra; los derechos de la edición corresponderán a los editores literarios.

12.6.- Cualquier edición posterior que de estos artículos o colaboraciones se realice, será obligatorio hacer constar que el trabajo fue resultado de estudio o investigación de dicha revista de la Sociedad Española de Estudios Literarios de Cultura Popular SELICUP.

*Disposición primera*

Aquellos asuntos o mecanismos que no sean dirimidos en este régimen regulador, estarán establecidos en la normativa publicada en la página de la revista [oceanide.netne.net](http://oceanide.netne.net).

*Disposición segunda*

Y para que conste a los efectos oportunos, entran en vigor los siguientes decretos o artículos del presente Régimen regulador en A Coruña, a día 15 de mayo de 2007, tras ser avalada por la Comisión Permanente electa de la Sociedad Española de Estudios Literarios de Cultura Popular SELICUP.

D. Rubén Jarazo Álvarez

Sr. Vice-Secretario General de la Sociedad Española de  
Estudios literarios de cultura popular *SELICUP*

D. Manuel Cousillas Rodríguez

Excmo. Sr. Presidente de la Sociedad Española de  
Estudios literarios de cultura popular *SELICUP*